



El ambiente  
es de todos

Minambiente

2100 - 2 - 5231

Bogotá, D. C. 28 DIC 2021

Señor:

**GILBERTO ENRIQUE ALVAREZ C MULFORD**

Representante legal (o quien haga sus veces)

**ALVAREZ Y COLLINS S.A " EN LIQUIDACIÓN"**

**MAMONAL KM 5**

**CARTAGENA -BOLIVAR**

Correo electrónico: robom2@yahoo.com

**Referencia:** Notificación del Resolución No. 1259 del 2021, "Por la cual se ordena la cesión de un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones".

**Expedientes:** SAN 064

Cordial saludo;

En cumplimiento del **Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011**, comedidamente solicito a usted se sirva acercarse personalmente o mediante apoderado y/o autorizado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, en las instalaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS – Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE- ventanilla de correspondencia, ubicado en la Calle 37 No. 8 – 40 de la Ciudad de Bogotá D.C., en el horario de 9:30 a.m. a 1:00 p.m. y 2:30 p.m. a 4:00 p.m., con el fin de notificarse del Resolución No. 1259 del 2021.

Además le informamos que de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, si usted está interesado en que se le realicen las futuras Notificaciones de este proceso por medios electrónicos, deberá manifestarlo por escrito ante esta Dirección o por correo electrónico [notificaciones@minambiente.gov.co](mailto:notificaciones@minambiente.gov.co).

En caso de no presentarse dentro del plazo señalado, se efectuará la notificación por Aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Sin otro particular;

Cordialmente,

**ADRIANA LUCIA SANTA MENDÉZ**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Luis Vargas.  
Expediente: SAN 064

F-E-SIG-26-V3. Vigencia 18/12/2018

Calle 37 No. 8 - 40  
Conmutador (571) 3323400  
[www.minambiente.gov.co](http://www.minambiente.gov.co)



El ambiente  
es de todos

Minambiente

Bogotá, D. C.

28 DIC 2021

2100 - 2 - 5230

Señor:

**MIGUEL CAMILO BAUTE**

Representante legal (o quien haga sus veces)

**CRA 13 A 127 A 32 OFICINA 203**

**BOGOTÁ D.C**

**Referencia:**

Notificación del Resolución No. 1259 del 2021, "Por la cual se ordena la cesión de un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones".

**Expedientes:**

SAN 064

Cordial saludo;

En cumplimiento del **Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011**, comedidamente solicito a usted se sirva acercarse personalmente o mediante apoderado y/o autorizado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, en las instalaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS – Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE- ventanilla de correspondencia, ubicado en la Calle 37 No. 8 – 40 de la Ciudad de Bogotá D.C., en el horario de **9:30 a.m. a 1:00 p.m. y 2:30 p.m. a 4:00 p.m.**, con el fin de notificarse del Resolución No. 1259 del 2021.

Además le informamos que de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, si usted está interesado en que se le realicen las futuras Notificaciones de este proceso por medios electrónicos, deberá manifestarlo por escrito ante esta Dirección o por correo electrónico [notificaciones@minambiente.gov.co](mailto:notificaciones@minambiente.gov.co).

En caso de no presentarse dentro del plazo señalado, se efectuará la notificación por Aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Sin otro particular;

Cordialmente,

**ADRIANA LUCIA SANTA MENDÉZ**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyecto: Luis Vargas.

Expediente: SAN 064

F-E-SIG-26-V3. Vigencia 18/12/2018

Calle 37 No. 8 - 40  
Conmutador (571) 3323400  
[www.minambiente.gov.co](http://www.minambiente.gov.co)



El ambiente  
es de todos

Minambiente

Bogotá, D. C. 28 DIC 2021

2100 - 2 - 5232

Señor:

**GERMAN ANTONIO ALVARADO LINCE**

Representante legal (o quien haga sus veces)

**INGENIEROS CONSTRUCTORES GAYCO S.A.S**

Calle 75 A # 66-46

Bogotá D.C

Correo electrónico: [aalvarado@gaico.co](mailto:aalvarado@gaico.co)

**Referencia:**

Notificación del Resolución No. 1259 del 2021, "Por la cual se ordena la cesión de un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones".

**Expedientes:**

SAN 064

Cordial saludo;

Y  
En cumplimiento del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, comedidamente solicito a usted se sirva acercarse personalmente o mediante apoderado y/o autorizado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, en las instalaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS – Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE- ventanilla de correspondencia, ubicado en la Calle 37 No. 8 – 40 de la Ciudad de Bogotá D.C., en el horario de 9:30 a.m. a 1:00 p.m. y 2:30 p.m. a 4:00 p.m., con el fin de notificarse del Resolución No. 1259 del 2021.

Además le informamos que de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, si usted está interesado en que se le realicen las futuras Notificaciones de este proceso por medios electrónicos, deberá manifestarlo por escrito ante esta Dirección o por correo electrónico [notificaciones@minambiente.gov.co](mailto:notificaciones@minambiente.gov.co).

En caso de no presentarse dentro del plazo señalado, se efectuará la notificación por Aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Sin otro particular;

Cordialmente,

**ADRIANA LUCIA SANTA MENDÉZ**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Luis Vargas.  
Expediente: SAN 064

F-E-SIG-26-V3. Vigencia 18/12/2018

Calle 37 No. 8 -  
Conmutador (571) 3323400  
[www.minambiente.gov.co](http://www.minambiente.gov.co)



El ambiente  
es de todos

Minambiente

Bogotá, D. C. 28 DIC 2021

210P - 2 - 5234

Señor:

**MARINA MILENA GUZMAN**

Representante legal (o quien haga sus veces)

**CONSTRUIRTE S.A.S**

Cr 47 No. 91 18

Bogotá D.C

**Referencia:** Notificación del Resolución No. 1259 del 2021, "Por la cual se ordena la cesión de un procedimiento sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones".

**Expedientes:** SAN 064

Cordial saludo;

En cumplimiento del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, comedidamente solicito a usted se sirva acercarse personalmente o mediante apoderado y/o autorizado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, en las instalaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS – Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE- ventanilla de correspondencia, ubicado en la Calle 37 No. 8 – 40 de la Ciudad de Bogotá D.C., en el horario de 9:30 a.m. a 1:00 p.m. y 2:30 p.m. a 4:00 p.m., con el fin de notificarse del Resolución No. 1259 del 2021.

Además le informamos que de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, si usted está interesado en que se le realicen las futuras Notificaciones de este proceso por medios electrónicos, deberá manifestarlo por escrito ante esta Dirección o por correo electrónico [notificaciones@minambiente.gov.co](mailto:notificaciones@minambiente.gov.co).

En caso de no presentarse dentro del plazo señalado, se efectuará la notificación por Aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Sin otro particular;

Cordialmente,

**ADRIANA LUCIA SANTA MENDÉZ**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Luis Vargas.  
Expediente: SAN 064

F-E-SIG-26-V3. Vigencia 19/12/2018

Calle 37 No. 8 - 4  
Conmutador (571) 3323400  
[www.minambiente.gov.co](http://www.minambiente.gov.co)

## Destinatario

Nombre/ Razón Social: MIGUEL CAMILO BAUTE  
Dirección: CRA 13A 127A32 OFC 203  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 110121261  
Fecha admisión: 28/12/2021 15:18:53

## Remitente

Nombre/ Razón Social: **MAESTRO DE MANTENIMIENTO S.A. S. 1992**  
 Dirección: **CLL 37 NO. 8 - 40**  
 Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**  
 Departamento: **BOGOTÁ D.C.**  
 Código postal: **110311156**  
 Envío: **RA351624958CQ**

1111  
628

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NT 900.062.917-9**  
*Membrado Concesión da Correo!*

**Centro Operativo:** UAC, CENTRO  
**Orden de servicio:** 14883103

**Fecha Pre-Admisión:** 28/12/2021 15:10:53

RA351624958C0

[illegible]

El usuario de la expresa conformidad que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicando en la pagina web, 4-72 tabulada sus datos personales para poder la anterior de la misma.

Fonoplag, Bogotá D.C., Colombia, Diagonal 256 A 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co línea Maestral: 01 8050 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722200.

...a la fuerza pública: servicio

| Destinatario         |                                                   | Remitente            |                                                          |
|----------------------|---------------------------------------------------|----------------------|----------------------------------------------------------|
| Nombre/ Razón Social | GUERRA BORGUE JUANET E IGAZPADA - GUERRA Y COLLAO | Nombre/ Razón Social | MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - MINAMBA |
| Dirección:           | MAMONAL KM 5                                      | Dirección:           | CLL 37 NO. 8 - 40                                        |
| Ciudad:              | CARTAGENA, BOLIVAR                                | Ciudad:              | BOGOTA D.C.                                              |
| Departamento:        | BOLIVAR                                           | Departamento:        | BOGOTA D.C.                                              |
| Código postal:       |                                                   | Código postal:       | 1103111156                                               |
| Fecha admisión       | 28/12/2021 15:18:53                               | Envío                | RA351624944CO                                            |

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** N° 900.062.917-9  
 Mdeo Concepción de Cornejo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC CENTRO

Fecha Pre-Aceptación : 28/12/2021 15:18:53

Código del servicio : 1483103

RA351624944CO

8103  
000

Remite

Número/Fecha Social: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE E - MIN AMBIENTE  
 Dirección: COLL 37 NO. 8 - 40  
 Referencia: 210923531  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Teléfono: 3333440 ext. 2380  
 Código Postal: 10311156  
 Depto.: BOGOTÁ D.C.  
 Código Operativo: 11111759

|    |                  |    |    |                    |
|----|------------------|----|----|--------------------|
| NE | Renuciado        | C1 | C2 | Cerrado            |
| NS | No existe        | N1 | N2 | No contactado      |
| NR | No recibido      | F1 | F2 | Fallido            |
| DE | Desconocido      | A1 | A2 | Aplicado Censurado |
| DI | Dirección errada | M1 | M2 | Fuerza Mayor       |

Destinatario

Nombre/Fecha Social: GILBERTO ENRIQUE ALVAREZ C.M.FORD - ALVAREZ Y COLLINS  
 Dirección: MANAONAL KM 5  
 Tel:  
 Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR  
 Código Postal:  
 Depto.: BOLIVAR  
 Código Operativo: 8103000

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Valores

Peso Flaco(gms):200  
 Paso Volumétrico(gms):0  
 Paso Facturador(gms):200  
 Valor Declarado:\$5.000  
 Valor Flete:\$8.400  
 Costo de manejo:\$0  
 Valor Total:\$8.400

|                     |      |       |
|---------------------|------|-------|
| C.C.                | Tel: | Hora: |
| C.C.                |      |       |
| Gestión de entrega: |      |       |
| Tier                |      |       |

UAC.CENTRO  
CENTRO A

1111  
759

3 1 DIC 2021

1117598103000RA351624944CO

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web, 4-72 validó sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicio al cliente: Bogotá D.C., Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá, [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co) Línea Nacional: 01 8090 111 210 / tel. contacto: (571) 4722000.

# Imagen Guia cumplida

4-72

1111 484

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. TEL 900 962 917 / 3

Módulo: Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Unidad Operativa: UAC CENTRO

Fecha Pre Asistencia: 28/12/2021 15:18:53

Código de Control: 14883103



RA351624961C0

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - MIN AMBIENTE  
Dirección: CLL 37 NO. 8 - 40  
NIT/C.C/T.I: 830115395

Referencia: 210025232 Teléfono: 3323400 ext 2380 Código Postal: 110311156

Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111759

Nombre/ Razón Social: GERMANIA TONOS ALVARADO LINCE

Dirección: Calle 75

Tel:

Código Postal: 111211266

Código Operativo: 1111484

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Depto: BOGOTÁ D.C.

Peso Bruto (grs): 200

Peso Volumétrico (grs): 200

Peso Neto (grs): 200

Valor Flete: 45.800

Costo de Seguro: 1.000

Costo de Manipulación: 1.000

Valor Total: 47.800

Dice Contenedor: COMUNICACIONES OFICIALES

Observaciones del cliente:

Causas Devoluciones:

|    |                  |    |    |                     |
|----|------------------|----|----|---------------------|
| RE | Refusado         | C1 | C2 | Cerrado             |
| NE | No existe        | N1 | N2 | No contactado       |
| NS | No reside        | FA |    | Fallecido           |
| NR | No reclamado     | AC |    | Apartado Clausurado |
| DE | Desconocido      | FM |    | Fuerza Mayor        |
|    | Dirección errada |    |    |                     |

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 11:57

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Opción de entrega:

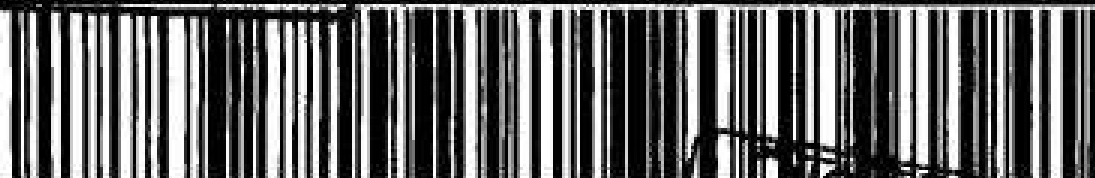
1er dd/mm/aaaa

dd/mm/aaaa

PABLO BISTRAN

29 DIO 2021

CC. 79452988



11117591111484RA351624961C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210

Usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tendrá sus datos personales para el servicio.

# Imagen Guía cumplida

472

SEDEMI ASESORIA TECNICA Y LOGISTICA - S.A. (Código 1111759)

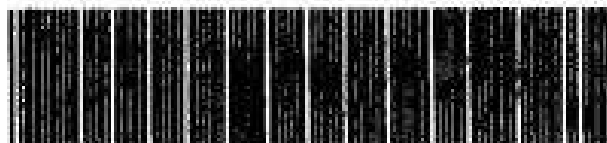
Unidad: Correo de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Destino: UAC.CENTRO

Código Postal: 14883103

Fecha de Emisión: 28/12/2021 15:18:53



RA351624935C0

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |                                                                                                                                                                                               |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <b>Nombre/ Razón Social:</b> MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - MIN AMBIENTE<br><b>Dirección:</b> CLL 37 NO. 8 - 40<br><b>Referencia:</b> 210025234<br><b>Ciudad:</b> BOGOTÁ D.C.<br><b>Tel:</b> 310 2380<br><b>Código Postal:</b> 110311156<br><b>Código Operativo:</b> 1111759 |  | <b>Nombre/ Razón Social:</b> MARINA MILENA GUZMAN - COMERCIO<br><b>Dirección:</b> CRA 47 91 18<br><b>Tel:</b> 310 2380<br><b>Código Postal:</b> 110311156<br><b>Código Operativo:</b> 1111470 |  | <b>Estado:</b> RE Rechazado, NE No existe, NS No reside, NR No reclamado, DE Desconocido, Dirección errada<br><b>Fecha de entrega:</b> 29 DIC 2021<br><b>Destino:</b> UAC.CENTRO<br><b>Ciudad:</b> BOGOTÁ D.C.<br><b>Tel:</b> 310 2380<br><b>Código Postal:</b> 110311156<br><b>Código Operativo:</b> 1111470 |  |
| <b>Peso Físico(gra):</b> 200<br><b>Peso Volumétrico(gra):</b> 0<br><b>Peso Facturado(gra):</b> 200<br><b>Valor Declarado:</b> \$5.000<br><b>Valor Flete:</b> \$5.800<br><b>Costo de manejo:</b> \$0<br><b>Valor Total:</b> \$5.800                                                             |  | <b>Dice Contener:</b> COMUNICACIONES OFICIALES<br><b>Observación del cliente:</b> casa 2 pisos Fachada en color negro                                                                         |  | <b>Fecha de entrega:</b> 29 DIC 2021<br><b>Destino:</b> UAC.CENTRO<br><b>Ciudad:</b> BOGOTÁ D.C.<br><b>Tel:</b> 310 2380<br><b>Código Postal:</b> 110311156<br><b>Código Operativo:</b> 1111470                                                                                                               |  |



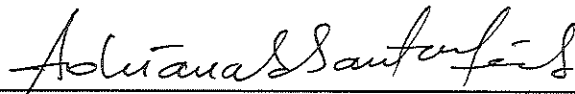
11117591111470RA351624935C0

WILMER PEREZ  
29 DIC 2021



**CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DE AVISO  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE-MINAMBIENTE  
DIRECCIÓN DE BOSQUES BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS-DBBSE**

Bogotá D.C el 01 de febrero de 2022, cumpliendo las exigencias del inciso 2 de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, este aviso con copia íntegra de la Resolución No. 1259 del 2021, se publicó en la página electrónica y en lugar de acceso público de la entidad por el término cinco de (05) días.



**ADRIANA LUCIA SANTA MÉNDEZ  
DIRECTORA DE BOSQUES BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**

Proyectó: Luis Vargas / Notificaciones DBBSE



El ambiente  
es de todos

Minambiente

Bogotá, D. C.

Señor:

**MARINA MILENA GUZMAN**

Representante legal

Dirección: CR 47 No. 91 18

BOGOTÁ D.C

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: **Resolución No. 1259 de 2021**

Expediente: **SAN 064**

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión de la **Resolución No. 1259**, de 2021 por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos; de la cual se adjunta copia íntegra en nueve (9) folios, quedando notificado al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el referido acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con los requisitos y términos establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso de requerir información adicional, puede comunicarse al correo [notificaciones@minambiente.gov.co](mailto:notificaciones@minambiente.gov.co). Además le informamos que de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, si usted está interesado en que se le realicen las futuras notificaciones de este proceso por medios electrónicos, deberá manifestarlo por escrito ante esta Entidad o por correo electrónico [notificaciones@minambiente.gov.co](mailto:notificaciones@minambiente.gov.co) para cada uno de los expedientes que cursan en esta entidad.

Cordialmente,

**ADRIANA LUCIA SANTA MÉNDEZ**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Luis Vargas  
Expediente: SAN 064



El ambiente  
es de todos

Minambiente

Bogotá, D. C.

Señor:

**GERMAN ANTONIO ALVARADO LINCE**

Representante Legal (o quien haga sus veces)

**INGENIEROS Y CONSTRUCTORES GAYCO S.A.S**

CALLE 75 A # 66-46

BOGOTÁ D.C

Correo electrónico: [aalvarado@gaico.co](mailto:aalvarado@gaico.co)

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: **Resolución No. 1259 de 2021**

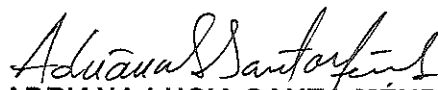
Expediente: **SAN 064**

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión de la **Resolución No. 1259**, de 2021 por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos; de la cual se adjunta copia íntegra en nueve (9) folios, quedando notificado al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el referido acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con los requisitos y términos establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso de requerir información adicional, puede comunicarse al correo [notificaciones@minambiente.gov.co](mailto:notificaciones@minambiente.gov.co). Además le informamos que de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, si usted está interesado en que se le realicen las futuras notificaciones de este proceso por medios electrónicos, deberá manifestarlo por escrito ante esta Entidad o por correo electrónico [notificaciones@minambiente.gov.co](mailto:notificaciones@minambiente.gov.co) para cada uno de los expedientes que cursan en esta entidad.

Cordialmente,

  
**ADRIANA LUCIA SANTA MÉNDEZ**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Luis Vargas  
Expediente: SAN 064

F-E-SIG-26-V2. Vigencia 17/03/2018

Calle 37 No. 8 - 40  
Conmutador (571) 3323400  
[www.minambiente.gov.co](http://www.minambiente.gov.co)



El ambiente  
es de todos

Minambiente

Bogotá, D. C.

Señor:

**GILBERTO ENRIQUE ALVAREZ C MULFORD**

Representante Legal (o quien haga sus veces)

**ALVAREZ Y COLLINS S.A "EN LIQUIDACIÓN"**

MAMONAL KM 5

CARTAGENA –BOLIVAR

Correo electrónico:robom2@yahoo.com

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: **Resolución No. 1259 de 2021**

Expediente: **SAN 064**

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión de la **Resolución No. 1259**, de 2021 por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos; de la cual se adjunta copia íntegra en nueve (9) folios, quedando notificado al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el referido acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con los requisitos y términos establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso de requerir información adicional, puede comunicarse al correo [notificaciones@minambiente.gov.co](mailto:notificaciones@minambiente.gov.co). Además le informamos que de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, si usted está interesado en que se le realicen las futuras notificaciones de este proceso por medios electrónicos, deberá manifestarlo por escrito ante esta Entidad o por correo electrónico [notificaciones@minambiente.gov.co](mailto:notificaciones@minambiente.gov.co) para cada uno de los expedientes que cursan en esta entidad.

Cordialmente,

  
**ADRIANA LUCIA SANTA MÉNDEZ**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Luis Vargas  
Expediente: SAN 064

F-E-SIG-26-V2. Vigencia 17/08/2018

Calle 37 No. 8 - 40  
Conmutador (571) 3323400  
[www.minambiente.gov.co](http://www.minambiente.gov.co)



El ambiente  
es de todos

Minambiente

Bogotá, D. C.

Señor:

**MIGUEL CAMILO BAUTE**

Dirección: CRA 13 A 127 A 32 OFICINA 203

BOGOTÁ D.C

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: **Resolución No. 1259 de 2021**

Expediente: **SAN 064**

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión de la **Resolución No. 1259**, de 2021 por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos; de la cual se adjunta copia íntegra en nueve (9) folios, quedando notificado al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el referido acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con los requisitos y términos establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso de requerir información adicional, puede comunicarse al correo [notificaciones@minambiente.gov.co](mailto:notificaciones@minambiente.gov.co). Además le informamos que de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, si usted está interesado en que se le realicen las futuras notificaciones de este proceso por medios electrónicos, deberá manifestarlo por escrito ante esta Entidad o por correo electrónico [notificaciones@minambiente.gov.co](mailto:notificaciones@minambiente.gov.co) para cada uno de los expedientes que cursan en esta entidad.

Cordialmente,

  
**ADRIANA LUCIA SANTA MÉNDEZ**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Luis Vargas  
Expediente: SAN 064



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **1259**

(3 NOV 2021)

**POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS  
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011, el Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES PERMISIVOS – EXPEDIENTE SRF-LAM 4602**

A través de la Resolución 0780 del 24 de agosto de 2001 el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, resuelve sustraer un área de 95.06 hectáreas de la reserva forestal central y otorga al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, Licencia Ambiental Ordinaria para la construcción del proyecto Nueva Vía Ibagué – Armenia, Túnel de la Línea.

Posteriormente, el Ministerio profirió la Resolución No. 1000 de 29 de mayo de 2009, en la cual autorizó la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0780 del 24 de agosto de 2001, a favor de Unión Temporal Segundo Centenario.

Como consecuencia del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No 1000 de 2009 por parte del cedente y cesionario de la Licencia Ambiental antes mencionada, el mismo se resolvió mediante la Resolución No. 1757 del 14 de septiembre de 2009, en el sentido de modificar los Artículos Segundo, Tercero y Cuarto.

Por medio de la Resolución 0779 de 22 de abril de 2010, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, resuelve modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 0780 de 24 de agosto de 2001, respecto a las áreas de sustracción a cargo de la Unión Temporal Segundo Centenario, en virtud de la cesión efectuada mediante las Resoluciones No. 1000 de 29 de mayo de 2009 y 1757 del 14 de septiembre de 2009, que corresponden a 62,6 hectáreas del total de las 95,06 hectáreas.

Por medio del Radicado No. 4120-E1-14994 de 8 de mayo de 2013, la Unión Temporal Segundo Centenario, presenta propuesta referente al cumplimiento de la

**POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

compensación por sustracción de reserva forestal Central, según licencia ambiental de la Resolución No. 0780 del 24 de agosto de 2001.

Con Resolución No. 1575 de 23 de septiembre de 2014, se resuelve no acceder a la petición de la Unión Temporal Segundo Centenario en relación a las compensaciones por la sustracción definitiva de la reserva forestal central, efectuada mediante Resolución No. 780 del 24 de agosto de 2001, modificada por la Resolución No. 799 de 2010 y se requiere para que se presente un informe de avance del proceso para llevar a cabo las obligaciones derivadas de la sustracción.

En ejercicio de las funciones de seguimiento y control a las obligaciones establecidas en la Resolución 779 de 2010 y la Resolución 1575 de 2016, se emite el Concepto Técnico No. 24 del 26 de mayo de 2016.

A través del Auto No. 458 de 14 de septiembre de 2016, se acoge el concepto técnico No 24 de 2016 frente a las obligaciones de la Resolución No. 0779 del 22 de abril de 2010 y la Resolución No. 1575 de 2014, declarándose el no cumplimiento de todas las obligaciones y formulándose un requerimiento.

La Unión Temporal Segundo Centenario, mediante Radicado No. E1-2016-025420 de 23 de septiembre de 2016, solicita ajuste de las áreas de compensación forestal por modificación de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, teniendo en cuenta que dicha Empresa tiene a cargo solamente 50,65 hectáreas para la construcción de la segunda calzada del proyecto.

Con el Radicado No. E1-2016-026292 de 5 de octubre de 2016, la Dra. Clara Inés Sáchica Bernal en calidad de consultora jurídica ambiental del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, presenta solicitud para que el Auto 458 de septiembre de 2016 se modifique, en el sentido de que se proceda a ordenar su notificación a la Unión Temporal Segundo Centenario.

El anterior radicado se atendió a través de la Resolución No. 1926 de 16 de noviembre de 2016, por medio de la cual se modifica el Auto No. 458 de 2016, accediéndose a la solicitud presentada mediante Radicado No. E1-2016-026292 de 5 de octubre de 2016.

Mediante Concepto Técnico No. 81 de 1 de diciembre de 2017, se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la sustracción de áreas de la Reserva Forestal Central, concluyéndose el incumplimiento de algunas obligaciones.

El concepto técnico mencionado, fue acogido por Auto No. 622 de 28 de diciembre de 2017, en el que se determinan incumplimientos en algunas obligaciones.

Con Radicado, el señor Álvaro Díaz Granados de Pablo, en calidad de apoderado de la Unión Temporal Segundo Centenario, presenta recurso de reposición en contra del Auto 622 del 28 de diciembre de 2017.

Con Resolución No. 1157 de 20 de junio de 2018, se resuelve el recurso de reposición presentado mediante radicado MADS No. E1-2018-003413 del 6 de febrero de 2018, por la Unión Temporal segundo Centenario, en contra del Auto No. 622 del 28 de diciembre de 2017, confirmándose lo allí dispuesto.

**POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**2. ANTECEDENTES SANCIONATORIOS – EXPEDIENTE SAN 064**

Con fundamento en la información técnica recopilada en el expediente permensivo SRF-LAM 4602 arriba relacionada, se emitió Concepto Técnico No. 004 de 29 de julio de 2019, en el cual se realiza evaluación técnica para determinar apertura de investigación ambiental, por presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos señalados, donde se establece lo siguiente:

"(...)

*"Recomendaciones*

*Según lo evidenciado dentro del material probatorio existente en el expediente SRF LAM 4602, se determina técnicamente la viabilidad de efectuar apertura de investigación ambiental a la Empresa UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO, identificada con Nit No. 900.257.399-1 por las presuntas omisiones constitutivas de infracción ambiental, en el marco del proyecto Construcción de la Nueva vía Ibagué-Armenia, referentes a:*

*- Presunto incumplimiento de la obligación establecida en el artículo cuarto Resolución 0779 de 22 de abril de 2010, reiterado en el artículo tercero del Auto No. 458 del 14 de septiembre de 2016, respecto a la información al componente litológico e hidrogeológico para la estimación de los impactos acumulativos sobre la Reserva Forestal Central.*

*- Presunto incumplimiento de la obligación establecida en el artículo segundo de la Resolución No. 1575 de 23 de septiembre de 2014 (numerales a, b y c), reiterado en el artículo cuarto del Auto No. 458 del 14 de septiembre de 2016, respecto a:*

*a) Desarrollar y poner en práctica un plan de reforestación de 700 hectáreas de tipo protector con especies nativas en áreas de influencia directa del proyecto, previamente identificadas y priorizadas conjuntamente con las Corporaciones Autónomas Regionales del Tolima-CORTOLIMA y del Quindío – CRQ y con los respectivos Municipios involucrados en el Proyecto. Dicho Plan de reforestación incluye las labores de mantenimiento por tres (3) años de las áreas reforestadas.*

*b) Empezar las acciones necesarias para identificar, priorizar, manejar y si es el caso, adquirir con las Corporaciones Autónomas Regionales del Tolima-CORTOLIMA y del Quindío CRQ y los respectivos Municipios, un área no inferior a cien (100) hectáreas de bosques naturales relictuales que se encuentren en el área de influencia directa e indirecta del proyecto. Dentro de las medidas de manejo a desarrollar se encuentran las de implementar aislamientos con cercas de alambre y colocación de barreras vivas con especies nativas. Así mismo el desarrollo de enriquecimiento en "claros" identificados al interior de los bosques relictuales con especies nativas que se encuentren en las áreas objeto de manejo.*

*c) Colocar vallas alusivas a la Reserva Forestal Central, en puntos donde se encuentren intersecciones del corredor vial con ésta, y en caminos que se deriven de dicho corredor con el fin de prevenir procesos de expansión de asentamientos humanos y/o cambios de uso del suelo diferente al forestal hacia la Reserva, e informar a la comunidad sobre el cuidado y manejo de dicha área. Esta medida se realizará bajo los lineamientos e indicaciones de las Corporaciones Autónomas Regionales del Tolima-CORTOLIMA y del Quindío CRQ."*

*(...)"*

Con fundamento en las evidencias presentadas en el Concepto Técnico No. 00043 del 29 de julio de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante **Auto No. 338 del 23 de agosto de 2019**, inició proceso sancionatorio ambiental, en el cual dispuso:



**POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

"(...)

*Artículo 1.- Declarar abierto el expediente SAN 064 para adelantar las diligencias que se inician con la expedición del presente acto.*

*Artículo 2.- Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la Constructora Herrera Fronpeca Sucursal Colombia, identificada con NIT. 900155849-6; la sociedad Álvarez y Collins S.A. en liquidación, identificada con NIT. 890402801-8; la Sociedad Constructora Carlos Collins S.A. en liquidación judicial, identificada NIT. 900031253-4; la Sociedad Túneles de Colombia S.A.S, NIT. 900035380-1; CONSTRUIRTE S.A.S identificada con NIT. 830106557-8; Ingenieros Constructores Gayco S.A., NIT. 860034551-3; Técnicas y Construcciones Civiles S.A. TECNIVILES identificada con NIT. 9001069882; la sociedad H&H Arquitectura S.A., identificada con NIT.802006258-1, la sociedad HIDRUS S.A identificada con Matricula comercial No. 237158; sociedad CONDUX S.A. identificada con Nit. 800.067.028-6 y el señor Miguel Camilo Castillo Baute identificado con cédula de ciudadanía No. 77.193.319, quienes en su momento conformaban la Unión Temporal Segundo Centenario - UTSC con NIT. 900.257.339-1, por el presunto incumplimiento del Artículo Cuarto de la Resolución 0779 de 22 de abril de 2010, en concordancia con el Artículo Tercero del Auto No. 458 del 14 de septiembre de 2016 y los Numerales a, b y c de la Resolución No. 1575 de 23 de septiembre de 2014 en concordancia con el Artículo Cuarto del Auto No. 458 del 14 de septiembre de 2016, al omitir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente antes señalados.*

Dicho acto administrativo fue notificado a los presuntos infractores así:

1. Constructora Herrera Fronpeca Sucursal Colombia, con NIT. 900155849-6; notificada por aviso, mediante oficio No.8201-2-1677 del 23 de septiembre de 2019, previa citación para notificación personal con oficio No. 8201-2-1474 del 28 de agosto de 2019
2. Sociedad Álvarez y Collins S.A. en liquidación, con NIT. 890402801-8; se envió notificación por aviso, mediante oficio No. 8201-2-1678 del 23 de septiembre de 2019, previa citación para notificación personal, según oficio No. 8201-2-1475 del 28 de agosto de 2019.
3. Sociedad Constructora Carlos Collins S.A. en liquidación judicial, con NIT. 900031253-4; se envió notificación por aviso mediante oficio No. 8201-2-1679 del 23 de septiembre de 2019, previa citación para notificación personal, con oficio No. 8201-2-1476 del 28 de agosto de 2019.
4. Sociedad Túneles de Colombia S.A.S, con NIT 900035380-1; notificada por aviso, mediante oficio No.8201-2-1680 del 23 de septiembre de 2019, previa citación para notificación personal con oficio No. 8201-2-1477
5. CONSTRUIRTE S.A.S con NIT. 830106557-8; notificada por aviso, mediante oficio No.8201-2-1681 del 23 de septiembre de 2019, previa citación para notificación personal con oficio No. 8201-2-1478
6. Ingenieros Constructores Gayco S.A., con NIT 860034551-3; notificada por aviso, mediante oficio No.8201-2-1682 del 23 de septiembre de 2019, previa citación para notificación personal con oficio No. 8201-2-1479

**POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

7. Técnicas y Construcciones Civiles S.A. TECNIVILES con NIT 9001069882; notificada por aviso, mediante oficio No.8201-2-1683 del 23 de septiembre de 2019, previa citación para notificación personal con oficio No. 8201-2-1480

8. Sociedad H&H Arquitectura S.A., con NIT.802006258-1, notificada por aviso, mediante oficio No.8201-2-1684 del 23 de septiembre de 2019, previa citación para notificación personal con oficio No. 8201-2-1481

9. Sociedad HIDRUS S.A., en Liquidación Judicial identificada con Matricula comercial No. 237158; notificada por aviso, mediante oficio No.8201-2-1685 del 23 de septiembre de 2019, previa citación para notificación personal con oficio No. 8201-2-1482.

10. Sociedad CONDUX S.A., DE C.V. FME3671\*9, con NIT 800.067.028-6, notificada por aviso, mediante oficio No.8201-2-1686 del 23 de septiembre de 2019, previa citación para notificación personal con oficio No. 8201-2-1483.

11. Miguel Camilo Castillo Baute identificado con cédula de ciudadanía No. 77.193.319, notificado por aviso, mediante oficio No.8201-2-1687 del 23 de septiembre de 2019, previa citación para notificación personal con oficio No. 8201-2-14804.

Antes de continuar el análisis del trámite sancionatorio que se adelanta en el expediente SAN 064, es preciso hacer la siguiente consideración:

Revisado el expediente SAN 064, se observa que la citación enviada a las sociedades Álvarez y Collins S.A. en liquidación y Constructora Carlos Collins S.A. en liquidación judicial, así como el oficio de notificación por aviso, fueron devueltos por parte servicio Postal Nacional S.A. 472, por la causal: no reside. En consecuencia, se procederá a ordenar la notificación en debida forma.

El Auto 338 del 23 de agosto de 2019, fue Publicado en la Entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 el día 17 de octubre de 2019 y se desfijo el 24 de octubre de 2019.

Con el fin de formular cargos, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitió el Concepto Técnico No. 013 del 29 de octubre de 2021.

**3. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**

La Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8°, 79° y 80° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

El desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, la Ley 2 de 1959 "Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables" estableció las Reservas Forestales del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía.

**POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El literal a) del artículo 1° de la Ley 2 de 1959 señala:

a) *Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico.*

Conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" señala:

*"Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva."*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones", el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El numeral 14° del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", reiteró la función contenida en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, según la cual corresponde a este Ministerio declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de las Reservas Forestales Nacionales.

Igualmente, el numeral 16° del artículo 16° del Decreto Ley 3570 de 2011, establece que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos podrá "Imponer las medidas preventivas y sancionatorias en los asuntos de su competencia"

**POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

A través de la Resolución No. 320 del 05 de abril de 2021 "Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario" el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**4. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL – LEY 1333 DE 2009**

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por su parte la citada ley, señaló en su artículo 3° que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5° de la misma Ley estableció que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

En el artículo 18° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 se estableció que *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. (...)"*

De conformidad con lo previsto en el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, debe determinar si aparece plenamente demostrada o no alguna de las causales establecidas en el Artículo 9° de la citada normativa; en su defecto, el artículo 24 ibídem le impone el deber de dar continuidad a la actuación, si existe mérito para ello y proceder a imputarle cargos al presunto infractor.

El artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, señala:

**"ARTÍCULO 23.- Cesación de procedimiento.** Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."

**POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Por su parte el artículo 9 de la citada Ley 1333 de 2009, respecto a las causales de cesación señala:

**"ARTÍCULO 9º. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:**

- 1º. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2º. Inexistencia del hecho investigado.
- 3º. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4º. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

*PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1º y 4º operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere (...)"*

## **5. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

El consorcio **UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTSC**, está integrado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 80 de 1993, toda vez que varias personas realizaron una propuesta para la adjudicación de un contrato de forma conjunta, sin que esa unión constituya una entidad jurídica, sino que cada miembro del grupo conserva su autonomía e independencia respecto de los demás.

El consorcio **UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO – UTSC**, está integrado por la Constructora Herreña Fronpeca Sucursal Colombia, con NIT 900155849-6; la sociedad Álvarez y Collins S.A. en liquidación, con NIT. 890402801-8; la Sociedad Constructora Carlos Collins S.A. en liquidación judicial, con NIT. 900031253-4; la Sociedad Túneles de Colombia S.A.S, con NIT 900035380-1; CONSTRUIRTE S.A.S con NIT. 830106557-8; Ingenieros Constructores Gayco S.A., NIT. 860034551-3; Técnicas y Construcciones Civiles S.A. TECNIVILES identificada con NIT. 9001069882; la sociedad H&H Arquitectura S.A., i con NIT.802006258-1, la sociedad CONDUX S.A DE C.V. FME3671\*9; y el señor Miguel Camilo Castillo Baute identificado con cédula de ciudadanía No. 77.193.319.

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con fundamento en los hallazgos contenidos en el Concepto Técnico No. 004 del 29 de julio de 2019, a través del Auto No. 338 del 23 de agosto de 2019 inicio de un procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio contra de la Constructora Herrera Fronpeca Sucursal Colombia, con NIT. 900155849-6; la sociedad Álvarez y Collins S.A. en liquidación, con NIT. 890402801-8; la Sociedad Constructora Carlos Collins S.A. en liquidación judicial, identificada NIT. 900031253-4; la Sociedad Túneles de Colombia S.A.S, con NIT. 900035380-1; CONSTRUIRTE S.A.S con NIT. 830106557-8; Ingenieros Constructores Gayco S.A., NIT. 860034551-3; Técnicas y Construcciones Civiles S.A. TECNIVILES con NIT. 9001069882; la sociedad H&H Arquitectura S.A., con NIT.802006258-1, la sociedad HIDRUS S.A identificada con Matricula comercial No. 237158; sociedad CONDUX S.A., DE C.V. FME3671\*9, con NIT. 800.067.028-6, y el señor Miguel Camilo Castillo Baute identificado con cédula de ciudadanía No. 77.193.319, quienes en su momento conformaban la Unión Temporal Segundo Centenario - UTSC con NIT. 900.257.339-1,

**POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

por el presunto incumplimiento del Artículo Cuarto de la Resolución 0779 de 22 de abril de 2010, en concordancia con el Artículo Tercero del Auto No. 458 del 14 de septiembre de 2016 y los Numerales a, b y c de la Resolución No. 1575 de 23 de septiembre de 2014 en concordancia con el Artículo Cuarto del Auto No. 458 del 14 de septiembre de 2016, al omitir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente antes señalados.

Ahora bien, una vez verificadas las etapas procesales que se han surtido dentro del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio iniciado por Auto No. 338 del 23 de agosto de 2019, así como la aplicación del derecho al debido proceso, previo a continuar con la presente investigación, se consultó el Registro Único Empresarial y Social – RUES de la Red de Cámaras de Comercio – Confecámaras, en donde se verificó conforme el Certificado de Existencia y Representación Legal que las sociedades Constructora Herrera Fronpeca Sucursal Colombia, con NIT 900155849-6, Técnicas y Construcciones Civiles S.A. TECNIVILES, identificada con Nit. 900106988-2, y CONDUX S.A., DE C.V. FME3671\*9, con NIT. 800.067.028-6, se encuentran canceladas, así:

1. Constructora Herrera Fronpeca Sucursal Colombia, identificad con Nit. 900155849-6, Matrícula No. 01712206 **cancelada**, fecha de cancelación: 30 de agosto de 2021. Mediante Auto No. 405-006683 del 10 de julio de 2020 la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 30 de agosto de 2021 con el No. 00005566 del libro XIX, resuelve aprobar la rendición final de cuentas presentada por el liquidador y declarar terminado el proceso liquidatorio de los bienes que conformaban el patrimonio de la sucursal de la referencia.
2. Técnicas y Construcciones Civiles S.A. TECNIVILES, identificada con Nit. 900106988-2, Matrícula No. 01635525 cancelada por cambio de domicilio el 3 de mayo de 2018. Por acta No. 249, del 3 de abril de 2018, inscrito el 3 de mayo de 2018 bajo el número 04798993 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Bogotá D.C., a la ciudad de: barranquilla (atlántico).
3. CONDUX S.A., DE C.V. FME3671\*9, con NIT 800.067.028-6, matrícula No: 00373370 cancelada el 30 de enero de 2006. Por auto No. 441-018032 del 31 de octubre de 2005, inscrito el 30 de enero de 2006 bajo el No. 129069 del libro VI, la superintendencia de sociedades decreto la terminación del trámite de la liquidación obligatoria de la sociedad de la referencia.

**Respecto a la sociedad H&H ARQUITECTURA S.A., con Nit 802.006.258-1 y sociedad HIDRUS S.A.**

En la consulta realizada al Registro Único Empresarial y Social – RUES de la Red de Cámaras de Comercio – Confecámaras, se encuentra que por Providencia Administrativa número 430-100435 del 29/08/2011, otorgado(a) en Superintendencia de Sociedades de Bogotá inscrito(a), la Cámara de Comercio el 12/09/2011 bajo el número 72 del libro XIX consta que se inició el proceso de reorganización de la sociedad H & H ARQUITECTURA S.A. con NIT. 802.006.258-1 con domicilio en Barranquilla, en los término y formalidades de la ley 1116 de 2006.

Posteriormente, por Escritura Pública número 1.656 del 29/12/2006, otorgado(a) en Notaria 4a. de Barranquilla, inscrito(a) en Cámara de Comercio el 26/01/2007 bajo el número 129.464 del libro IX, la sociedad se escindió transfiriendo en bloque parte de

**POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

su patrimonio en favor de una nueva sociedad beneficiaria denominada INVERSIONES URBANISTICAS H&H S.A., con domicilio en la ciudad de Barranquilla.

Por Escritura Pública número 181 del 26/01/2015, otorgado(a) en Notaria 4a. de Barranquilla, inscrito(a) en Cámara de Comercio el 03/02/2015 bajo el número 279.171 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a HIDRUS S.A.

Por lo anterior se tiene que las sociedades H&H Arquitectura S.A. (Inversiones Urbanísticas H&H S.A.) e HIDRUS S.A., son la misma persona jurídica, por tanto se continuarán las actuaciones que correspondan con la sociedad **HIDRUS S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.**

**Respecto a la Sociedad Túneles De Colombia S.A.S., identificada con Nit.900035380-1 y sociedad CONSRUIR SAS**

Consultado el Registro Único Empresarial y Social – RUES de la Red de Cámaras de Comercio – Confecámaras, se encontró la siguiente información: Túneles de Colombia S.A.S., identificada con Nit.900035380-1, Matrícula No. 01501478 cancelada, fecha de cancelación: 10 de agosto de 2021. Por Escritura Pública No. 1632 del 23 de julio de 2021 de la Notaría 58 de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio el 10 de Agosto de 2021 , con el No. 02732404 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: CONSTRUIRTE SAS (absorbente), absorbe a las sociedades: CONDISEÑOS SAS, FELUCA Y CIA SAS y **TÚNELES DE COLOMBIA SAS (absorbidas).**

De este modo, la sociedad Túneles de Colombia SAS, no continuará siendo parte del trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, que se adelanta en el expediente SAN 064, como consecuencia de la absorción registrada, por parte de la sociedad CONSRUIRTE SAS, con quien se continuará el trámite correspondiente.

Aclarado lo anterior, es preciso destacar que la capacidad jurídica está íntimamente relacionada con la voluntad, entendiéndose esta como la facultad que tienen tanto las personas naturales como las jurídicas para elegir entre realizar o no un determinado acto; por lo que es preciso enfatizar que dicho atributo conlleva la existencia fundamental de los dos elementos, a). La capacidad de goce y b). La capacidad de ejercicio, siendo el primera el conjunto de condiciones requeridas por la ley para ser titular de derechos y el segundo el conjunto de condiciones requeridas por la ley para poder ejercitar o materializar los derechos de que es titular, lo cual armoniza con lo previsto en el artículo 14 de la Constitución Política, en donde se señala que toda “persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.”.

En consonancia con lo descrito, se debe igualmente señalar que el artículo 633 del Código Civil Colombiano, define a la persona jurídica como “una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente”, de lo cual es preciso resaltar que para la legislación colombiana, las personas jurídicas tienen los atributos de la personalidad, lo que permite que las mismas puedan actuar, ejercitar sus derechos, así como contraer obligaciones en razón de la configuración de una determinada relación jurídica.

Ahora bien, en relación con la CAPACIDAD a lo cual se hace referencia como atributo de la personalidad de las personas jurídicas, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 99, establece que:

**POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*"ARTÍCULO 99. CAPACIDAD DE LA SOCIEDAD. La capacidad de la sociedad se circunscribirá al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad."*

Dicho lo anterior, resulta evidente que, la persona jurídica encuentra en su capacidad como atributo, el fin propio de su existencia, ello sin dejar de lado su objeto, nombre, domicilio y demás, pero es claro que, es la CAPACIDAD de la persona jurídica, el atributo que le permite mostrar al mundo que existe y que, conforme a la Ley, es objeto de derechos y obligaciones, tal y como lo establece el Artículo 633 del Código Civil, el cual reza:

**"ARTICULO 633. DEFINICIÓN DE PERSONA JURÍDICA** *Se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente."*

En armonía con lo descrito, es preciso traer a colación lo considerado por el Consejo de Estado, Sección Cuarta, con ponencia del Magistrado Dr. Hugo Fernando Bastidas Barcenás, de fecha once (11) de junio dos mil nueve (2009), Exp. 08001-23-31-000-2004-02214-01(16319), en donde respecto de la comparecencia de las personas jurídicas, señaló:

**"CONSIDERACIONES DE LA SALA**

*[...]*

*En nuestro sistema jurídico las personas se dividen en naturales y jurídicas. Son personas jurídicas las ficticias "... capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente".*

*De acuerdo con el artículo 44 del Código de procedimiento Civil, "Las personas jurídicas comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos."*

*Se desprende de lo anterior, que las personas jurídicas de derecho privado deben acreditar no solo su existencia y su normal funcionamiento, lo mismo que el poder y mandato de sus gestores. En síntesis, deben demostrar su propia personalidad y la personería de quienes la administran. De otro lado, las personas jurídicas de derecho privado se dividen en civiles y comerciales, éstas últimas adquieren personería jurídica a través del otorgamiento del instrumento público de constitución, acto por el cual se individualiza y separa de quienes la crearon en razón a que surge como un ente jurídico independiente<sup>7</sup>. Para el caso de las sociedades mercantiles, el ordenamiento legal somete a inscripción ante las cámaras de comercio respectivas, entre otros actos, la constitución, reformas estatutarias y las escrituras de disolución y liquidación de las sociedades. Es necesario distinguir la extinción de la personalidad en sí, es decir, la capacidad jurídica, de la extinción del substrato material (patrimonio social). El término disolución se refiere en forma especial a la extinción de la personalidad, y el vocablo liquidación, a la extinción patrimonio social. En este orden de ideas, se tiene que la sociedad es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso, atributo que conserva hasta tanto se liquide el ente y se apruebe la cuenta final de su liquidación, que es el momento en el cual desaparece o muere la persona jurídica.*

*(...)*

Lo anterior implica tal y como se menciona en el referido fallo, que la persona jurídica puede ser parte de un proceso, hasta tanto tiene capacidad para ello, situación que se mantiene hasta tanto *"...se liquide el ente y se apruebe la cuenta final de su liquidación, que es el momento en el cual desaparece o muere la persona jurídica. [...]"*



**POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

De lo anterior, es claro para este Despacho que la personalidad jurídica o moral, es más que la atribución por el ordenamiento jurídico ( a través de acto jurídico) de derechos y obligaciones a sujetos diversos de los seres humanos, circunstancia que nos permite afirmar que las personas jurídicas son, en estricto sentido, un producto del derecho, y sólo existen en razón de él; sin su reconocimiento, nunca tendrán personalidad moral, o corpórea; son el producto abstracto del derecho que permite a comunidades jurídicamente organizadas cumplir los objetivos trazados por sus miembros. La personalidad jurídica, pues, no coincide necesariamente con el espacio de la persona física, sino que es más amplio y permite actuaciones con plena validez jurídica a las entidades formadas por conjuntos de personas o empresas (Medina Pabón, Juan Enrique (2011). Derecho civil. Aproximación al Derecho. Derecho de Personas. Bogotá: Universidad del Rosario. pp. 575–576).

Por lo anterior y conforme el análisis que precede, es claro para este Despacho que al momento de declararse disuelto y liquidado cualquier tipo societario, el atributo intrínseco e inherente que tienen para ser titular de derechos y obligación en razón de una determinada relación jurídica, esto es, la capacidad jurídica, desaparece.

Así, y de acuerdo con lo indicado en líneas anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible verificó que para el caso sub-examine que las sociedades Constructora Herrera Fronpeca Sucursal Colombia, con NIT. 900155849-6, Técnicas y Construcciones Civiles S.A. TECNIVILES, con NIT. 900106988-2 y CONDEX S.A., DE C.V. FME3671\*9, con NIT. 800.067.028-6, se encuentran canceladas y por consiguiente, desde ese momento perdieron capacidad jurídica y desaparecen como sociedad en el ordenamiento jurídico.

Tal como lo refiere, la Sección Cuarta Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado con ponencia de la magistrada STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO, 25000-23-37-000-2015-00507-01(23128) de fecha siete (7) de marzo de dos mil dieciocho (2018), expresó respecto de la comparecencia de las personas jurídicas liquidadas lo siguiente:

*"(...) la Sala ha dicho que la capacidad para actuar, como atributo de las personas jurídicas, subsiste hasta el momento de su liquidación, lo cual ocurre con la inscripción en el registro mercantil de la cuenta final de la liquidación, y que es a partir de ese momento que la persona jurídica desaparece definitivamente del mundo jurídico. (...)"*

Sobre el momento en que se extingue o desaparece la persona jurídica, la Sala ha precisado lo siguiente:

*"Refiriéndose a este tema, la Superintendencia de Sociedades indicó que con la inscripción en el registro mercantil de la cuenta final de liquidación, "desaparece del mundo jurídico la sociedad, y por ende todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, desapareciendo así del tráfico mercantil como persona jurídica, en consecuencia no puede de ninguna manera seguir actuando ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones.", y "al ser inscrita la cuenta final de liquidación en el registro mercantil, se extingue la vida jurídica de la sociedad, por tanto mal podría ser parte dentro de un proceso una persona jurídica que no existe».*

Conforme con la jurisprudencia transcrita, la capacidad para actuar se extingue con la inscripción de la cuenta final de la liquidación en el registro mercantil y, a partir de ese

**POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

momento, las personas jurídicas desaparecen del mundo jurídico, no pueden ser sujeto de derechos y obligaciones, y no pueden ser parte de un proceso.

Por lo anterior, como en este caso está demostrada la inexistencia del presente infractor, circunstancia que afecta la capacidad para ser parte en el proceso a que se refiere el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Sala declarará probada la excepción de inexistencia de la demandante prevista en el numeral 3 del artículo 100 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A."

En consecuencia, en el presente caso, al encontrarse plenamente demostrado que, las investigadas mencionadas siendo unas personas jurídicas debidamente conformadas en su momento, que contaban con capacidad al momento de dar inicio al proceso sancionatorio ambiental y que en la actualidad se encuentran canceladas, por ende, no tienen como cumplir obligaciones, situación que conlleva una total imposibilidad de acatar el fallo que en derecho se emita por parte de este Despacho.

Dadas las circunstancias, y evidenciando la imposibilidad de continuar con el proceso sancionatorio en contra de las sociedades Constructora Herrera Fronpeca Sucursal Colombia, con NIT 900155849-6, Técnicas y Construcciones Civiles S.A. TECNIVILES, con NIT. 900106988-2 y CONDUX S.A., DE C.V. FME3671\*9, con NIT Nit. 800.067.028-6, en razón a que se extinguió la capacidad para actuar, así las cosas, esta Dirección en concordancia con el Consejo de Estado, señala que, ante la falta de Capacidad para actuar por la inexistencia de la parte pasiva del proceso sancionatorio ambiental, no se puede llegar a endilgar responsabilidad alguna, así como tampoco una providencia en donde se imputara responsabilidad a una persona Jurídica ya extinta podría llegar a constituir un título ejecutivo que puedan ser objeto de cobro por vía administrativa.

Dicho de otro modo, lo anterior implica de forma concomitante, que en el presente caso resulte inocuo endilgar responsabilidad a una empresa inexistente, la cual no tiene capacidad jurídica para responder, tal y como se ha logrado establecer e interpretar, al ser la responsabilidad ambiental personal e intransferible, no habría en el presente caso un sujeto de la infracción a quien hacer exigible el cumplimiento de la sanción a que hubiere lugar, por cuanto, para el presente caso, con la cancelación de las personas jurídicas Constructora Herrera Fronpeca Sucursal Colombia con NIT. 900155849-6, Técnicas y Construcciones Civiles S.A. TECNIVILES, con NIT 900106988-2 y CONDUX S.A., DE C.V. FME3671\*9, con NIT 800.067.028-6, se configura la extinción de esta, situación que conlleva a la imposibilidad de continuar con el devenir normal del procedimiento regulado en la Ley 1333 de 2009.

Teniendo en cuenta lo anterior, no hay lugar a continuar con la investigación en contra de las citadas sociedades. ya que en virtud del principio de la personalidad de las sanciones en la cual se señala, que sólo el que ha realizado un hecho o ha cometido una omisión tipificada como infracción, es sancionable, implicando entonces que la pena no puede ser cumplida sino por el infractor.

Así las cosas, se aplican en el presente asunto, los principios que contempla el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, según el cual, las actuaciones administrativas se desarrollarán de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad,

**POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, resaltando de dicho artículo de manera preponderante, el deber de las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado referidos éstos especialmente en el párrafo primero del artículo segundo, de la Carta Política.

Adicionalmente, se resalta el principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo 30 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del cual, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, se removerán de oficio los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En consecuencia, siendo requisito sine qua non que la conducta investigada sea imputable al presunto infractor, a efectos de dar aplicación al precitado artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, en el presente caso se observa que dicho elemento no se vislumbra, situación por la cual resulta improcedente formular cargos en el presente asunto, para las empresas mencionadas.

Entonces, teniendo como evidencia la consulta realizada en la página Web del Registro Único Empresarial y Social – RUES de la Red de Cámaras de Comercio – Confecámaras y el certificado de cancelación de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio respectiva, se considera esta como la prueba idónea, que permite concluir que se configura de manera precisa los presupuestos para declarar la cesación del procedimiento que nos ocupa.

La verificación en el Registro Único Empresarial y Social - RUES fue realizada a la fecha de expedición de este acto administrativo, conforme se muestra a continuación:

**CONSTRUCTORA HERREÑA FRONPECA SUCURSAL COLOMBIA**

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

|                                                         |                   |
|---------------------------------------------------------|-------------------|
| Sigla                                                   |                   |
| Cámara de comercio                                      | BOGOTA            |
| Identificación                                          | NIT 900155849 - 6 |
| <u>REGISTRÓ MERCANTIL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES</u> |                   |
| Registro Mercantil                                      |                   |
| Numero de Matricula                                     | 1712206           |
| Último Año Renovado                                     | 2014              |
| Fecha de Renovación                                     | 20140523          |
| Fecha de Matricula                                      | 20070613          |
| Fecha de Vigencia                                       | 20570612          |
| Estado de la matrícula                                  | CANCELADA         |
| Fecha de Cancelación                                    | 20210830          |
| Motivo Cancelación                                      | NORMAL            |

POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

TÉCNICAS Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla TECNICIVILES S A  
Cámara de comercio BOGOTA  
Identificación NIT 900106988 - 2

REGISTRO MERCANTIL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

Registro Mercantil

Numero de Matricula 1635525  
Último Año Renovado 2018  
Fecha de Renovación 20180328  
Fecha de Matricula 20060915  
Fecha de Vigencia 20560710  
Estado de la matricula MATRÍCULA CANCELADA POR TRASLADO DE DOMICILIO  
Fecha de Cancelación 20180503

CONDUX S.A. DE C.V. SUCURSAL COLOMBIA

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla  
Cámara de comercio BOGOTA  
Identificación NIT 800067028 - 6

REGISTRO MERCANTIL

Registro Mercantil

Numero de Matricula 373370  
Último Año Renovado 2004  
Fecha de Matricula 19890601  
Fecha de Vigencia 20140509  
Estado de la matricula CANCELADA  
Fecha de Cancelación 20060130

De acuerdo con lo anterior, este Despacho jurídicamente ha considerado que no existe mérito para continuar con las etapas posteriores que se devienen del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio iniciado a través del Auto No. 338 del 23 de agosto de 2019, para las sociedades Constructora Herrera Fronpeca Sucursal Colombia, NIT 900155849-6, Técnicas y Construcciones Civiles S.A. TECNICIVILES, NIT 900106988-2 y CONDUX S.A., DE C.V. FME3671\*9, NIT 800.067.028-6, habida cuenta que se está ante la configuración de la figura determinada como cesación de procedimiento.

6. DE LA CESACION DEL TRÁMITE SANCIONATORIO

En virtud de lo expuesto, es preciso anotar que la cesación del procedimiento constituye una institución jurídica la cual permite la terminación del proceso sancionatorio, sin el cumplimiento integral de la ritualidad que le es propia, es decir, sin agotar todas las etapas procesales.

Así las cosas, si bajo las pretensiones del artículo 5º de la ley 1333 de 2009, y de conformidad con la valoración técnica consignada en los Conceptos Técnicos Nos. 004 del 29 de julio de 2019 y 013 del 20 de octubre de 2021, hay certeza de la presunta infracción al cumplimiento de la normatividad ambiental y a lo ordenado por acto administrativo emanado de autoridad ambiental competente, también lo es que no se le puede endilgar tal conducta a las sociedades Constructora Herrera Fronpeca

**POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Sucursal Colombia, NIT. 900155849-6, Técnicas y Construcciones Civiles S.A. TECNIVILES, NIT 900106988-2 y CONDUX S.A., DE C.V. FME3671\*9, NIT. 800.067.028-6, como quiera que se demuestra la inexistencia del sujeto procesal de la conducta, razón por la cual el surgimiento de la presunta infracción ambiental queda desvirtuado, razón que resulta ser suficiente para que no se pueda continuar con el trámite normal del procedimiento sancionatorio respectivo, para las ya mencionadas.

De igual forma, es pertinente señalar que la etapa procesal correspondiente para declararse la cesación de procedimiento sancionatorio ambiental es la actual de conformidad con lo señalado con el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 que señala:

*“ARTÍCULO 23.- Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.”*

Al tenor de lo anterior, esa Cartera Ministerial considera procedente declarar la cesación del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio iniciado mediante Auto No. 338 del 23 de agosto de 2019, teniendo en cuenta que de acuerdo con el análisis que precede, las sociedades Constructora Herrera Fronpeca Sucursal Colombia, NIT 900155849-6, Técnicas y Construcciones Civiles S.A. TECNIVILES, NIT 900106988-2 y CONDUX S.A., DE C.V. FME3671\*9, NIT. 800.067.028-6, al encontrarse en la actualidad con matrículas canceladas, perdieron de la capacidad jurídica para ser parte de la aludida investigación.

Respecto a los demás investigados sociedad Álvarez y Collins S.A. en liquidación, con NIT. 890402801-8; Sociedad Constructora Carlos Collins S.A. en liquidación judicial, con NIT. 900031253-4; CONSTRUIRTE S.A.S, con NIT. 830106557-8; Ingenieros Constructores Gayco S.A., NIT. 860034551-3; sociedad HIDRUS S.A., en liquidación judicial, identificada con NIT. 802006258-1; y el señor Miguel Camilo Castillo Baute identificado con cédula de ciudadanía No. 77.193.319, se continuará con el trámite correspondiente.

La sociedad Álvarez y Collins S.A., en Liquidación, fue notificada por Aviso del Auto 338 del 23 de agosto de 2019, por medio del cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, publicado en la cartelera de publicación de Actos administrativos de esta entidad por el término de cinco (5) días hábiles, fijado el 9 de noviembre de 2021 y desfijado el 11 de noviembre de 2021.

La sociedad Constructora Carlos Collins S.A. en liquidación judicial, se notificó del Auto 338 del 23 de agosto de 2019, por medio del cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, personalmente el día 19 de noviembre de 2021, a través de Leidy Tatiana Ramírez Alvarado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.586.804, autorizada por el señor René Arturo Ramírez González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.227.811, en calidad de liquidador y representante legal de la sociedad Constructora Carlos Collins S.A. En Liquidación Judicial.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

**POR LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto 338 del 23 de agosto de 2019 contra las sociedades Constructora Herrera Fronpeca Sucursal Colombia, con NIT 900155849-6, Técnicas y Construcciones Civiles S.A. TECNIVILES, con NIT. 900106988-2 y CONDUX S.A., DE C.V. FME3671\*9, con NIT 800.067.028-6, conforme a los fundamentos establecidos en la parte considerativa del presente proveído.

**PARÁGRAFO. –** Una vez en firme el presente acto administrativo, continuara el proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante el Auto 338 del 23 de agosto de 2019 con aquellos presuntos infractores a los que no se ha cesado procedimiento de conformidad con la Ley 1333 de 2009

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Notificar el contenido del presente acto administrativo a las sociedades Álvarez y Collins S.A. en liquidación, con NIT. 890402801-8; Sociedad Constructora Carlos Collins S.A. en liquidación judicial, con NIT. 900031253-4; CONSTRUIRTE S.A.S identificada con NIT. 830106557-8; Ingenieros Constructores Gayco S.A., con NIT. 860034551-3; sociedad HIDRUS S.A., en liquidación judicial, con NIT. 802006258-1; y el señor Miguel Camilo Castillo Baute identificado con cédula de ciudadanía No. 77.193.319, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, dejando las constancias respectivas en el expediente.

**ARTÍCULO TERCERO. -** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, comunicar el contenido de la presente resolución a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual de interponerse deberá presentarse por escrito ante el funcionario que tomo la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74 y siguientes del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

22 NOV 2021

  
**MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Elaboró: Diana Lucero Sierra Torres – Abogada Contratista DBBSE  
Revisó: Alcy Juvenal Pinedo Castro – abogado contratista DBBSE

Aprobó: María Isabel Cifuentes Díaz- Abogada del Despacho DBBSE  
EXPEDIENTE: SAN 064

